DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 2002

relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por Portugal para el establecimiento del registro vitícola comunitario

[notificada con el número C(2002) 4780]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(2002/948/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2392/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo al establecimiento del registro vitícola [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1631/98 [2], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Previa consulta al Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

Considerando lo siguiente:

(1) Según el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2392/86, la Comunidad participará, a razón de un 50 % de los costes efectivos, en la financiación del establecimiento del registro vitícola comunitario en los Estados miembros y de las inversiones en material informático necesarias para la gestión de dicho registro.

(2) De conformidad con el apartado 3 del artículo 9 del citado Reglamento, se ha abonado un anticipo a Portugal; dicho anticipo será deducido del importe total de la participación comunitaria.

(3) Según dispone el apartado 4 del artículo 9 del mismo Reglamento, los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo [3] se aplican a la financiación comunitaria para el establecimiento del registro.

(4) Portugal envió a la Comisión los documentos necesarios para que ésta decida el importe que ha de sufragar con arreglo a los gastos realizados para el establecimiento del registro.

(5) La Comisión procedió a las comprobaciones previstas en el apartado 2 del artículo 9 de los Reglamentos (CEE) nº 729/70 del Consejo [4] y (CE) nº 1258/1999.

(6) Tras las comprobaciones efectuadas, una parte de los gastos declarados por Portugal no cumple las condiciones reglamentarias contempladas en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2392/86 y, por lo tanto, la Comunidad no puede financiarlos.

(7) Según el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2392/86, la fecha límite para la implantación del registro en Portugal es el 31 de diciembre de 2000; por consiguiente, es necesario excluir de la financiación comunitaria los gastos correspondientes a los trabajos finalizados con posterioridad a dicha fecha.

(8) El 23 de octubre de 2002, se notificó a Portugal la evaluación de los importes que van a ser sufragados y la de los que van a ser descartados debido a su no conformidad con las normas comunitarias.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad participará en los gastos realizados por Portugal para el establecimiento del registro vitícola comunitario con el importe establecido en el cuadro adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 208 de 31.7.1986, p. 1.
[2] DO L 210 de 28.7.1998, p. 14.
[3] DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.
[4] DO L 94 de 28.4.1970, p. 13.

ANEXO

Año	Gastos subvencionables (PTE)	Tipo de conversión (DO del primer día hábil)	Gastos subvencionables (en euros)	Cofinanciación al 50 % (en euros)
1991	132 911 852	182,054	730 068,29	365 034,14
1992	44 684 986	179,131	249 454,23	124 727,12
1993	7 644 214	175,652	43 519,08	21 759,54
1994	10 054 400	196,964	51 046,89	25 523,45
1995	29 014 361	195,876	148 126,17	74 063,08
1996	586 509 813	196,283	2 988 082,58	1 494 041,29
1997	801 466 523	195,714	4 095 090,40	2 047 545,20
1998	1 192 000	202,077	5 899,74	2 949,37
1999	512 025 480	200,482	2 553 972,33	1 276 986,16
2000	2 104 034 081	200,482	10 494 877,74	5 247 438,87
Total	4 229 537 710		21 360 136	10 680 068
			Anticipos	– 2 013 091
			Saldo a pagar	8 666 977